



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LA LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL

PODER LEGISLATIVO

RECIBIDO
06 NOV. 2009

Oficio: 012
Dependencia: Secretaría del H. Ayto.
Asunto: El que se indica

HORA 10:58
FOLIO

[Firma manuscrita]
SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO

**C. PRESIDENTE
MESA DIRECTIVA
H CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, GTO.
PRESENTE**

Sirva la presente, para enviarle un cordial y afectuoso saludo y de la misma manera nos dirigimos a usted de una manera muy atenta y respetuosa con la finalidad de remitir en forma impresa y en medio magnético el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2010.

Dicha iniciativa ha sido aprobada en Sesión Ordinaria No 02/2009 celebrada el día Sábado 31 de Octubre de 2009.

Sin otro asunto particular de momento, hacemos propicia la ocasión para reiterarle a usted las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE
**“UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO,
TRABAJANDO PARA TODOS”**
Santa Catarina, Gto. A 05 de Noviembre de 2009.

Presidenta Municipal

[Firma manuscrita]
C. Petra Barrera Barrera



Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Edgar Hernández Villa



Tesorero

[Firma manuscrita]
L.A.E Antonio Rojo López



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO.
TRABAJANDO PARA TODOS



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO LXI LEGISLATURA SECRETARIA GENERAL

PODER LEGISLATIVO

Oficio: 012

RECIBIDO 06 NOV. 2009

Dependencia: Secretaría del H.Ayto. Asunto: El que se indica

HORA 10:08hs

FOLIO 00492

Handwritten signature and stamp

C.PRESIDENTE MESA DIRECTIVA H CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, GTO. PRESENTE

Sirva la presente, para enviarle un cordial y afectuoso saludo y de la misma manera nos dirigimos a usted de una manera muy atenta y respetuosa con la finalidad de remitir en forma impresa y en medio magnético el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2010.

Dicha iniciativa ha sido aprobada en Sesión Ordinaria No 02/2009 celebrada el día Sábado 31 de Octubre de 2009.

Sin otro asunto particular de momento, hacemos propicia la ocasión para reiterarle a usted las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE "UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO, TRABAJANDO PARA TODOS" Santa Catarina, Gto. A 05 de Noviembre de 2009.

Presidenta Municipal

Handwritten signature of C. Petra Barrera Barrera



Secretario del H. Ayuntamiento

Handwritten signature of Lic. Edgar Hernández Villa



Lic. Edgar Hernández Villa

Tesorero

Handwritten signature of L.A.E Antonio Rojo López



L.A.E Antonio Rojo López



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO, TRABAJANDO PARA TODOS



**MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.
ADMINISTRACION 2009-2012**

**PRONOSTICO DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

INGRESOS

IMPUESTOS	850,000.00
DERECHOS	300,000.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	40,000.00
PRODUCTOS	365,500.00
APROVECHAMIENTOS	5,784,253.00
PARTICIPACIONES	17,500,000.00
OTROS INGRESOS	50,000.00
REMANENTES EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
PROGRAMAS DE DESARROLLO MUNICIPAL	20,500,000.00
TOTAL PRONOSTICO DE INGRESOS	45,389,753.00

La Presidenta Municipal


C. Petra Barreto Barreto


El Secretario del H. Ayuntamiento


Lic. Edgar Hernández




UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO.
TRABAJANDO PARA TODOS



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



[Handwritten signature]

El que suscribe **C. Lic. Edgar Hernández Villa**, en mi carácter de **Secretario del H.Ayuntamiento Constitucional 2009-2012**, de este municipio de Santa Catarina, Gto. **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:**-----

Con fecha 31 de Octubre de 2009 Dos mil nueve, se llevo a cabo la Sesión Ordinaria No 02/2009 Dos diagonal dos mil nueve del H.Ayuntamiento en funciones en la cual se autorizo entre los puntos contemplados dentro de la orden del día el punto No 6, y que a continuación se describe.-----

6. Presentación del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Santa Catarina, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2010.

En este punto y en uso de la palabra la C.Petra Barrera Barrera en su carácter de Presidenta Municipal solicita al pleno del H.Ayuntamiento un punto de acuerdo para la aprobación del proyecto de iniciativa de la ley de ingresos del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2010, el cual a la letra dice:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 177 fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la ley Orgánica Municipal, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el H. Ayuntamiento presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2010 , en atención a lo siguiente:

Exposición de Motivos.

1.- Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a la Ley de Ingresos, esto producto de la adición del

[Handwritten signature: Santiago Magaña]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: MSc de la Carranca conde Ramos]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO. TRABAJANDO PARA TODOS



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'Santiago...' and 'Rosa...'.

Handwritten signature and vertical text on the right margin: 'Ma del Carmen Cornejo Ramos'.

párrafo segundo al inciso c). De la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipio a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda publica municipal.

2.- Estructura Normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos los cuales responde a los siguientes rubros:

Handwritten signature and vertical text on the right margin: 'Tomas Quintanilla'.



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO. TRABAJANDO PARA TODOS

Handwritten signature at the bottom left.



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II. De los Conceptos de Ingresos;
- III. De los Impuestos;
- IV. De los Derechos;
- V. De las Contribuciones Especiales;
- VI. De los Productos;
- VII. De los Aprovechamientos;
- VIII. De las Participaciones Federales;
- IX. De los Ingresos Extraordinarios;
- X. Las Facilidades Administrativas y Estimulos Fiscales;
- XI. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial; y
- XII. Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del Contenido Normativo.- Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO, TRABAJANDO PARA TODOS

Santiago Medina

Ramón

[Signature]

Mra del Carmen Cornejo Ramos

[Signature]

[Signature]



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.

ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos.- En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial.- En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el Banco de México para el cierre del 2009, que se refiere al Índice Inflacionario, y aplicar el 5%.

Impuesto sobre traslación de dominio: Permanece igual ya que el índice inflacionario solo aplica en cuotas y tarifas.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.- Permanece igual ya que el índice inflacionario solo aplica en cuotas y tarifas.

Impuesto de fraccionamientos: En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el Banco de México para el cierre del 2009, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.- Permanece igual ya que el índice inflacionario solo aplica en cuotas y tarifas.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.- Permanece igual ya que el índice inflacionario solo aplica en cuotas y tarifas.

[Handwritten signature]

Santiago Magaña

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M. del Carmen Contreras Ramos

[Handwritten signature]

Armando Quintanilla

[Handwritten signature]



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO. TRABAJANDO PARA TODOS



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.- Permanece igual ya que el índice inflacionario solo aplica en cuotas y tarifas

Impuesto sobre explotación de bancos de cantera, tepetate, arena y graba.- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el banco de México para el cierre del 2009, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

Derechos.- Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el Ayuntamiento a justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.- Los derechos por la prestación de estos servicios deben cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura.

Por servicio de panteones.- En este servicio las tarifas solamente se actualizan al 5%.

Por servicio de seguridad pública.- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el Banco de México para el cierre del 2009, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

[Handwritten signature]

Santiago...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M^o del Carmen Cornejo Ramos

[Handwritten signature]

Amorato...

[Handwritten signature]



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO. TRABAJANDO PARA TODOS



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



Santiago Magaña

Santiago Magaña

Santiago

Santiago

Santiago

MA del Carmen Cornejo Ramos

MA del Carmen Cornejo Ramos

Amorato Quiros

Amorato Quiros

Por servicio de protección civil.- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el Banco de México para el cierre del 2009, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

Por servicio de transporte público.- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el Banco de México para el cierre del 2009, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

Por los servicios de transito y vialidad.- En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el Banco de México para el cierre del 2009, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

Por estacionamiento público.- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el Banco de México para el cierre del 2009, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

Por servicio de práctica de avalúos.- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el Banco de México para el cierre del 2009, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

Por servicio de obra pública y desarrollo urbano.- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el Banco de México para el cierre del 2009, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

Por anuncios espectaculares.- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el Banco de México para el cierre del 2009, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO. TRABAJANDO PARA TODOS



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



Mrs. del Carmen Cornejo Ramos

Para la venta de bebidas alcohólicas.- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el Banco de México para el cierre del 2009, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

Por expedición de certificados, certificaciones y constancias.- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el Banco de México para el cierre del 2009, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

Por servicios en materia de Acceso al Información Pública.- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que emitió el Banco de México para el cierre del 2009, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 5%.

Contribuciones especiales.- Su justificación esta en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obra y servicios públicos.

Por ejecución de obras públicas.- La contribución por ejecución de obras públicas se causara y liquidara en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Productos.- Los Productos no conllevan la naturaleza de contribución por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad en este sentido, su referencia esta vinculada con los actos administrativos del municipio a través de la celebración de contratos o convenios. Para esto el Municipio emitirá disposiciones administrativas de recaudación.

San Diego...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO. TRABAJANDO PARA TODOS

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



Aprovechamientos.- Los que percibirá el municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Participaciones federales.- La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal de estado de Guanajuato y la de Coordinación Fiscal Federal, entre otras.

Ingresos extraordinarios.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

Medios de defensa.- Siguen siendo los mismos contemplados en la ley de ingresos 2009 y con la ley de acceso a la información pública pueden acudir a ella para solicitar cualquier tipo de información.

Disposiciones transitorias.- las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Santiago Mejia

Ramón

[Signature]

[Signature]
Ma. del Carmen Cornejo Rojas

[Signature]
Tomas Antonio

[Signature]



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO. TRABAJANDO PARA TODOS

Santa Catarina GOBIERNO MUNICIPAL 2009 - 2011



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



[Handwritten signature]
ME DEL COMITÉ CONCORDIA

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2010, por los conceptos siguientes:

- I. Contribuciones:
 - a) Impuestos;
 - b) Derechos; y
 - c) Contribuciones especiales.
- II. Otros ingresos:
 - a) Productos;
 - b) Aprovechamientos;
 - c) Participaciones federales; y
 - d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

[Handwritten signature]
Santia y Marina

[Handwritten signature]
ME DEL COMITÉ CONCORDIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO.
TRABAJANDO PARA TODOS

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
II. Durante el año 2002 y hasta el 2008, inclusive	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2010,



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO
TRABAJANDO PARA TODOS

Santa Catarina
ADMINISTRACIÓN 2011

Palacio Municipal s/n Santa Catarina, Gto., C.P. 37950
Tel./Fax. (419)293-70-58

Mra. del Carmen Contreras R. de M. 09

Antonio Arriola

Handwritten signatures and notes on the left margin.



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



serán los siguientes:

I. **Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

a) **Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado**

Zona	valor mínimo	valor máximo
Zona comercial	514.00	852.97
Zona habitacional centro media	129.03	198.16
Zona habitacional centro económica	109.44	252.57
Zona habitacional económica	79.50	141.79
Zona marginada irregular	35.45	79.76
Valor mínimo	35.45	

b) **Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado**

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	6,154.86
Moderno	Superior	Regular	1-2	5,137.63
Moderno	Superior	Malo	1-3	4,271.37
Moderno	Media	Bueno	2-1	4,107.10
Moderno	Media	Regular	2-2	3,662.72
Moderno	Media	Malo	2-3	3,046.88
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,703.96
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,265.69
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,905.05
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,849.94

San Diego Medina

Lucas M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M. del Carmen Coronado Ramos



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO. TRABAJANDO PARA TODOS

Santa Catarina GOBIERNO MUNICIPAL 1997-2012



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



M^{ra} del Carmen Cornejo Ramos

Santa Catarina, Gto.
[Handwritten signature]

Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,527.63
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,103.49
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	690.13
Moderno	Precaria	Regular	4-5	531.10
Moderno	Precaria	Malo	4-6	305.30
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,504.56
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,822.82
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,133.89
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,367.53
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,906.25
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,413.81
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,328.73
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,067.96
Antiguo	Económica	Malo	7-3	875.85
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	842.15
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	690.13
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	613.45
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,811.29
Industrial	Superior	Regular	8-2	3,280.20
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,703.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,552.05
Industrial	Media	Regular	9-2	1,942.19
Industrial	Media	Malo	9-3	1,527.63
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,761.27
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,413.81
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,103.49
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,067.96

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO, TRABAJANDO PARA TODOS



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



Maria del Carmen Gomez Rojas

Industrial	Corriente	Regular	10-5	875.85
Industrial	Corriente	Malo	10-6	723.68
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	613.45
Industrial	Precaria	Regular	10-8	463.68
Industrial	Precaria	Malo	10-9	302.99
Alberca	Superior	Bueno	11-1	3,046.88
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,403.47
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,905.05
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,132.70
Alberca	Media	Regular	12-2	1,790.03
Alberca	Media	Malo	12-3	1,370.67
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,413.81
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,146.62
Alberca	Económica	Malo	13-3	994.47
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,905.05
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,633.07
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,298.78
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,413.81
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,146.62
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	910.58
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,209.38
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,940.99
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,633.07
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,605.50
Frontón	Media	Regular	17-2	1,370.67
Frontón	Media	Malo	17-3	1,067.96

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO. TRABAJANDO PARA TODOS



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



II. **Tratándose de inmuebles rústicos:**

a) **Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea**

1. Predios de riego	7,102.58
2. Predios de temporal	2,923.46
3. Agostadero	1,399.43
4. Cerril o monte	744.23

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrologicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS FACTOR

1. **Espesor del suelo:**

a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10

2. **Topografía:**

a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

Sandoval

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ma del Carmen Cornejo Ramos

Amorós

[Handwritten signature]



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO. TRABAJANDO PARA TODOS



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



3. Distancias a centros de comercialización:

- a) A menos de 3 kilómetros 1.50
- b) A más de 3 kilómetros 1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

- a) Todo el año 1.20
- b) Tiempo de secas 1.00
- c) Sin acceso 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar)

- 1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio 6.94
- 2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana 16.77
- 3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios 33.55
- 4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio 47.97
- 5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios 58.76

Santiago...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Importe...

[Handwritten signature]

M^a del Carmen Cornejo Ramas



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO. TRABAJANDO PARA TODOS



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

Sancti Spiritus

M. del Comercio

Antonio Quintanilla



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO. TRABAJANDO PARA TODOS



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.9%

Santiago Magaña

Santana

Ma. del Carmen Cornejo Ramos

Cabrera

Antonio Duran

10

11

12



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO.
TRABAJANDO PARA TODOS



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



- II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%
- III. Respecto de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Fraccionamiento residencial «A» \$0.38
- II. Fraccionamiento residencial «B» \$0.28
- III. Fraccionamiento residencial «C» \$0.26
- IV. Fraccionamiento de habitación popular \$0.13
- V. Fraccionamiento de interés social \$0.13
- VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva \$0.09
- VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera \$0.17
- VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana \$0.17
- IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada \$0.21
- X. Fraccionamiento campestre residencial \$0.41
- XI. Fraccionamiento campestre rústico \$0.17



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO
TRABAJANDO PARA TODOS

Santa Catarina
CONSTITUCIÓN DEL 2011

Santiago Magaña

[Signature]

[Signature]

Ma del Carmen Coronado Ramos

[Signature]



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.22
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.41
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.26

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

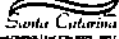
SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.	Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos	6%
-----------	---	----

UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO.
TRABAJANDO PARA TODOS



Santiago...
Santa Catarina...

Ma del Carmen Cornejo Ramos
Sob...
...



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



II. Por el monto del valor del premio obtenido

6%

SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$4.47
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.03
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.03
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.71
V.	Por metro cúbico de mármol	\$9.91
VI.	Por tonelada de pedacería de mármol	\$12.46
VII.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.09
VIII.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.09
IX.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.40
X.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.22

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO.
TRABAJANDO PARA TODOS

Santiago Magaña
Santiago Magaña
Santiago Magaña

MA del Carmen Corral Ramos
Caballero

Amigable Quiroz

[Signature]

[Signature]



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Por consumo de agua potable.

Concepto	Tipo	Cuota
a) Cuota mensual por servicio	A	\$65.52
b) Cargo por mantenimiento	B	\$31.55

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquéllos no susceptibles de los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción.

II. Otros servicios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Contrato de agua potable doméstico	Vivienda	\$488.37
b) Contrato de agua potable comercial	Comercio	\$535.20
c) Contrato de drenaje doméstico	Vivienda	\$488.37
d) Contrato de drenaje comercial	Comercio	\$535.20



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO. TRABAJANDO PARA TODOS

Handwritten signatures and notes on the left margin.

Handwritten signatures and notes on the right margin.



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



- e) Agua en pipa hasta 10 m³ \$133.81
- f) Destapar descargas domiciliarias de drenaje Vivienda \$267.60
- g) Destapar tomas domiciliarias de agua potable Vivienda \$205.59

Las cuotas establecidas en la fracción I de este artículo se indexarán a razón de un 0.4% mensual.

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por servicios de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por inhumaciones en fosa o gaveta:
 - a) En fosa común sin caja EXENTO
 - b) En fosa común con caja \$26.50
 - c) Por quinquenio \$149.77
 - d) A perpetuidad \$522.40
- II.** Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta \$64.51

Santiago Magaña
Ramón M.

Roberto Castellanos
María de los Angeles Ramos
Antonio Amador

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO.
TRABAJANDO PARA TODOS



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



III.	Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$66.82
IV.	Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera de Municipio	\$66.82
V.	Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$312.21
VI.	Por fosa	\$124.43
VII.	Por gaveta	\$1,962.56

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 16. Los derechos por los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por elemento, por jornada de hasta ocho horas o evento, a una cuota de \$135.94.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 17. Los derechos por los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, por vehículo, a una cuota de \$2.88 por hora o fracción que exceda de quince minutos.

bi



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO.
TRABAJANDO PARA TODOS

San Diego Magi - [Signature]

[Signature] Ma del Carmen Cornejo Ramos

[Signature]

[Signature]



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|---|----------|
| I. | Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos en festividades | \$179.72 |
| II. | Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos | \$179.72 |

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 19. Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

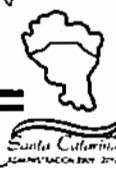
- | | | |
|-----|---|----------|
| I. | Por licencia de construcción o ampliación de construcción para uso habitacional, por vivienda: | |
| | a) Marginado | \$51.84 |
| | b) Económico | \$160.14 |
| II. | Por licencia de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo. | |

Sancionado Santiago Mojón

Ma del Carmen Cornejo Ramos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



III. Por prórroga de licencia de construcción, se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por licencia de demolición parcial o total de inmueble:

- a) Uso habitacional \$1.93 por m²
- b) Usos distintos al habitacional \$3.97 por m²

V. Por licencia de remodelación \$99.08 por m²

VI. Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar dictamen \$91.01 por dictamen

En el caso de fraccionamientos, dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.

VII. Por licencia de factibilidad de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

- a) Uso habitacional \$62.21
- b) Uso comercial \$73.73

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$27.65, por la obtención de esta licencia.

VIII. Por permiso para colocar temporalmente en la vía pública materiales empleados en una construcción, por día

\$31.10

Ma del Carmen Coronado Ramos

Antonio Quiro

[Signature]

[Vertical signature and notes on the left margin]

[Signature on the left margin]



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO, TRABAJANDO PARA TODOS



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



- IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$12.46 por certificado.
- X. Por certificación de terminación de obra:
 - a) Uso habitacional, por certificado \$25.35
 - b) Usos distintos al habitacional, por certificado \$31.10

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará el cobro de este concepto.

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 20. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la expedición de copias heliográficas de planos de una manzana, \$93.31.
- II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$42.63 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO
TRABAJANDO PARA TODOS

San-Liz y mejor - Ciudad de los Reyes
Rosa M.

MA del Carmen Cornejo R & MOS
Roberto

Roberto

Roberto

Santa Catarina
GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



- III. Por la revisión de avalúos fiscales urbanos y suburbanos, para su validación, se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a la fracción II de este artículo.
- IV. Por la revisión y registro de avalúos fiscales rústicos, para su validación, se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a los incisos a) y b) de la fracción V de este artículo.
- V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$65.67
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$5.30

Quando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

- VI. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$397.78
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$117.51
 - c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$95.62

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el

Sancti Spiritus, María y San Antonio

Ma. del Carmen Cornejo Ramos

Antonio Duran

[Signature]



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO. TRABAJANDO PARA TODOS



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 21. Los fraccionadores estarán obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos, al irse realizando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística	\$703.30
II.	Por revisión de proyectos para la autorización de traza	\$790.77
III.	Por permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.11
IV.	Por autorización para relotificación, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.11
V.	Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.11

Sancti Spiritus
Sancti Spiritus
Sancti Spiritus
Sancti Spiritus

MA del Carmen Cornejo Ramos
Roberto
Amplio
Amplio



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO.
TRABAJANDO PARA TODOS



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



**SECCIÓN NOVENA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 22. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

TIPO	CUOTA
a) Espectaculares	\$388.25
b) Luminosos	\$259.21
c) Giratorios	\$96.77
d) Electrónicos	\$388.25
e) Tipo bandera	\$96.77
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$96.77
g) Pinta de bardas	\$96.77

II. Por permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública
\$65.67

III. Por permiso para la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Sandoval

MA del Carmen Cornejo Ramos

Arce

[Signature]

[Signature]



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO.
TRABAJANDO PARA TODOS

[Signature]



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



TIPO

CUOTA

- a) Mampara en la vía pública, por día \$18.68
- b) Tijera, por mes \$67.97
- c) Comercios ambulantes, por mes \$96.77
- d) Mantas, por mes \$67.97
- e) Pasacalles, por día \$18.44
- f) Inflables, por día \$18.44

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 23. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día \$326.04
- II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día \$104.24



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO, TRABAJANDO PARA TODOS

San Diego Medina

Ma del Carmen Contreras Ramos

Antonio Cuevas

León



MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA, GTO.



SECCIÓN UNDÉCIMA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 24. Los derechos por la expedición de certificados y certificaciones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$25.35
II.	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$62.21
III.	Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
	a) Por la primera foja	\$9.22
	b) Por cada foja adicional	\$2.30
IV.	Por certificación que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$26.17

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 25. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO,
TRABAJANDO PARA TODOS

*Santos M...
Rosa M...*

*Ma del Carmen Ramos
Selvadora
Timoteo Carr...*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



TARIFA

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$0.62
III.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.24
IV.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$25.35

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 26. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 27. La contribución por el servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Sancti Spiritus
Santiago Moj. n. Santiago
Sancti Spiritus

M. A. del Cummen Cornejo Roldanos
Roberto Cardenas

Amalia Duran

[Signature]



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO. TRABAJAMOS PARA TODOS

[Signature]



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



TASAS

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T, a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 28. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 29. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Sancti Spiritus
Sancti Spiritus

MA del Carmen Cornejo Ramos

Antonio Quintana

61

[Signature]



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO, TRABAJANDO PARA TODOS

[Signature]



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



Artículo 30. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 31. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

Santiago...

Rosa...

[Signature]

[Signature]

Me del Carmen Carrasco Ramos

Amor...

[Signature]



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO, TRABAJANDO PARA TODOS



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 32. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 33. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 34. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

Santiago Amador

Ramón M. [Signature]

[Signature]

Mra. del Carmen Coronado Ramos

Timoteo Puentes



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO, TRABAJANDO PARA TODOS

[Signature]



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



MA. DEL CARMEN CORNEJO RAMOS

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 35. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2010 será de \$175.11, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 36. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2010, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 37. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual, durante el primer bimestre del año 2010, tendrán un descuento del 12%.

Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 15%. Dicho descuento se aplicará en el momento del pago anualizado o al realizarse los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO,
TRABAJANDO PARA TODOS

San Diego M...
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en el párrafo anterior.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 38. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones V y VI del artículo 20 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 39. Los derechos por la expedición de certificados y certificaciones, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 24 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO.
TRABAJANDO PARA TODOS

[Handwritten signature]

Santiago Magaña

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ma del Carmen Cornejo Ramos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 40. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

Sancti Spiritus

Sancti Spiritus

Sancti Spiritus

Ma. del Carmen Coronado Ramos

Alfonso Leon

Alfonso Leon



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO.
TRABAJANDO PARA TODOS

Santa Catarina
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.

Palacio Municipal s/n Santa Catarina, Gto., C.P. 37950
Tel./Fax. (419)293-70-58

Alfonso Leon



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 41. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2010, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Después de haber analizado, revisado el punto que ya se describió, el H. Ayuntamiento, la Autoriza por Mayoría Calificada, por lo que le indican al Tesorero Municipal que realice los tramites correspondientes para su publicación y entrada en vigor, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO. TRABAJANDO PARA TODOS

Santa Catarina GOBIERNO MUNICIPAL 2007-2011

Handwritten signatures and notes on the left margin.

Handwritten signatures and notes on the right margin.



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



C. PETRA BARRERA BARRERA

PRESIDENTA MUNICIPAL

REGIDORES

[Signature]
PROF. J. SALOMÓN MENDIETA GONZALEZ

[Signature]
C.P. MA. DOLORES HERNANDEZ VILLA

[Signature]
C. JOSÉ ROSARIO VALENCIA VERDUZCO

[Signature]
C. LÁZARO CÁRDENAS CABRERA

[Signature]
C. TIMOTEO QUIROZ RESENDIZ

[Signature]
C.M. CARMEN CORNEJO RAMOS

[Signature]
C.J. SANTIAGO MEJÍA RESENDIZ

[Signature]
C.M. ELENA MOYA PÉREZ

Se extiende la presente certificación con fundamento en la fracción VII del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal, por acuerdo de la C. Petra Barrera Barrera Presidenta Municipal, a los 04 días del mes de Noviembre de 2009.

DOY FE.

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO,
TRABAJANDO PARA TODOS"
EL SECRETARIO DEL HAYO DE LA FERIA

LIC. EDGAR HERNÁNDEZ VILLA



[Vertical Signature]



UN GOBIERNO HECHO POR EL PUEBLO,
TRABAJANDO PARA TODOS